

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2021-00056-00

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no corrigió los errores anotados en el auto interlocutorio N° 100 de fecha veintisiete (27) abril de dos mil veintiuno (2021), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede a RECHAZAR la presente demanda.

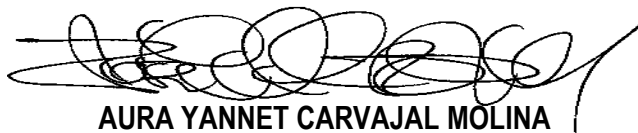
Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de única instancia, propuesta por el señor VLADIMIR MARQUEZ DUQUE, en contra del señor LUIS FRANCISCO MARQUEZ VANEGAS y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ